

dado a partir de entonces. No quiere esto decir, desde luego, que funcionara al gusto de todas las partes implicadas. Las presiones del Consejo de Castilla se habían hecho valer en parte, pero el sistema ahora impuesto difería del establecido en las condiciones de millones y los corregidores, en funciones de superintendentes, siguieron siendo objeto de críticas por parte del de Hacienda.

III

Las necesidades de la guerra forzaban en el siglo XVII al establecimiento de un *fiscal state* que garantizara la pronta movilización de todos los recursos disponibles sobre la base de un fortalecimiento de la autoridad real y, en este sentido, era preciso redefinir las funciones tradicionalmente reservadas a los corregidores. Es obvio que las reformas no tuvieron éxito y que la decadencia de la Monarquía española en la segunda mitad del siglo XVII tiene mucho que ver con su incapacidad para fortalecer sus bases fiscales. No era, sin embargo, la fiscalidad la función más importante que se había atribuido originariamente a los corregidores. Más que el control de las rentas reales lo que se esperaba de ellos es que actuaran, por delegación regia, como supremos garantes de la justicia en el ámbito local. Que ésta fuera administrada correctamente había sido considerado desde siempre el objetivo último de todo buen gobierno. Pues bien, incluso en este campo puede apreciarse en el periodo de tiempo que estamos considerando la existencia de ciertas disfunciones en la labor de los corregidores que ponían en cuestión la eficacia del cargo y forzaban, también en este campo, a la intervención de la Corona. El problema era debido en parte a las resistencias que el cuerpo social en su conjunto y cada una de sus partes constitutivas oponían al proceso de *disciplinamiento* al que quería someterles la autoridad real, pero en parte también era causado por la coexistencia de una pluralidad de jurisdicciones cuya preservación era, a veces, el mayor obstáculo para el ejercicio de esa misma autoridad.

La gobernación de las ciudades de Castilla no debió resultar nunca, desde luego, demasiado fácil, ni tampoco puede darse por supuesta la tendencia a colaborar en la aplicación de la justicia de sus oligarquías dirigentes.²⁵ Los corregidores, por su parte, no siempre tenían la energía, o la autoridad suficiente para enfrentarse a la prepotencia de los poderosos, si es que no optaban por contemporizar con ellos para salvaguardar su propia posición. La administración de la justicia se resentía de todo ello. Si hemos de creer los testimonios de los contemporáneos, la imagen de la justicia no fue nunca buena en la Castilla de la época. Es, desde luego, muy frecuente

²⁵ Lo demuestra fehacientemente J. E. Gelabert: *Castilla convulsa (1631-1652)*. Madrid, 2001.

encontrarnos en los documentos contemporáneos con acusaciones sobre la parcialidad de los corregidores en este terreno, cuando no sobre su rapacidad o sobre los abusos que ellos mismos consentían o cometían en la aplicación de las ordenanzas, en la percepción de las penas de cámara, en el nombramiento o supervisión de la labor de la selva de alguaciles y escribanos que pululaban por la Castilla de la época o sobre su negligencia en las *visitas* de términos a las que estaban obligados, cuando no en la inspección de los propios y arbitrios que nutrían las arcas municipales. Que esta mala imagen reproduzca fielmente la realidad en cualquier momento y lugar es, con toda seguridad, discutible, y mucho más lo sería determinar si hubo o no un deterioro en la administración de la justicia a nivel local en el tránsito del siglo XVI al XVII.

No es raro, sin embargo, encontrarnos con corregidores que se mostraron incapaces de hacer cumplir la ley y de imponer su autoridad, que incluso se vieron implicados en actividades delictivas o que, situándonos en el otro extremo de la escala, obraron con exceso de rigor. De don Luis de Godoy, corregidor que fue de Jaén, se decía, por ejemplo, en 1601 que convenía sacarlo de la ciudad y la misma suerte corrió diez años después por idéntico motivo don Pedro de Granada y Venegas, que servía el mismo oficio en Ávila.²⁶ El exceso de rigor en la percepción de los impuestos movió a Felipe IV en 1647 a destituir a don Claudio de Castilla, asimismo corregidor de Ávila.²⁷ Don Antonio Vélez de Medrano, por su parte, que lo era de Cuenca, hubo de ser reemplazado en 1614, al hallarse huido por su implicación en la muerte de un clérigo.²⁸ Preso estuvo en Toro en 1592 don Diego Ordóñez de Villaquirán, por el mal trato al que sometió a un escribano.²⁹ Los excesos cometidos por don Gaspar Dávila Valmaseda y su teniente en Cuenca, tan notorios que hubo que enviar a la ciudad un alcalde de casa y corte a hacer las averiguaciones correspondientes, los llevó a ambos a prisión en 1623.³⁰ Poco antes, en 1619, otro ministro togado, esta vez un oidor de la Chancillería de Granada, fue comisionado a Jaén para investigar los excesos de su corregidor, don Francisco de Acuña Enríquez.³¹

La documentación revela también la existencia de problemas de mayor envergadura. Un memorial enviado por la ciudad de Córdoba en 1602 se lamentaba de que "no hay allí justicia después que es corregidor don Diego de Vargas Carvajal". Los "caballeros y gente poderosa" no sólo quedaban sin castigo, sino que maltrataban a los ministros encargados de administrar-

²⁶ AHN, Consejos, leg. 13.612, exp. 5 y leg. 13.593, exp. 11.

²⁷ AHN, Consejos, leg. 13.593, exp. 18.

²⁸ AHN, Consejos, leg. 13.599, exp. 8.

²⁹ AHN, Consejos, leg. 13.631, exp. 2 y 3.

³⁰ AHN, Consejos, leg. 13.599, exp. 12.

³¹ AHN, Consejos, leg. 13.612, exp. 10.

la. Ni ellos ni el propio corregidor, seguía diciendo el memorial, se aplicaban a más que a la “gente pobre y miserable”. La Cámara, normalmente recelosa ante este tipo de acusaciones, advertía, sin embargo, al rey de “que a todo esto se le debe de dar algún crédito”, pues durante el mandato de don Diego habían sucedido en la ciudad “muchos delitos atroces” que habían hecho aconsejable enviar a ella a alcaldes de casa y corte y jueces de la Chancillería. Tampoco don Gaspar de Bonifaz, caballerizo de su Majestad, nombrado corregidor de Córdoba en 1625 contra el parecer de la Cámara, había resultado muy a propósito para el gobierno de una ciudad de la que se decía que si había alguna en el Reino que necesitaba “de hombre y persona de valor y eficacia que sin mirar respetos humanos administre justicia con igualdad entre pequeños y grandes” ésa era Córdoba por las “muertes, atrevimientos, robos, insolencias y libertades sin castigo” que se habían sucedido en ella en los últimos tiempos.³²

La situación que atravesaba la ciudad andaluza por entonces debía ser, desde luego, lamentable. Otro memorial, éste de 1635, llegaba a decir que en Córdoba “los nobles y plebeyos viven como en Ginebra”. La responsabilidad, en buena medida, había que atribuírsela a los caballeros, por lo muy olvidados que estaban de que “hay Dios y rey”. Tanto era así, añadía el anónimo autor del documento, que “lo que se espera es una guerra civil, porque la gente a voces apetece más el morir que sufrir tantas afrentas a cada paso”.³³ Treinta años más tarde las cosas no habían cambiado sustancialmente, pues la Cámara había de proponer en 1662 el nombramiento de don Sebastián Infante, oidor de la Chancillería de Granada, para que gobernara Córdoba y remediara “los excesos y falta de justicia que se han reconocido en aquella ciudad”.³⁴ También en Murcia había problemas. Una consulta de la Cámara de 1647 subrayaba que la urbe se encontraba “prostrada” y los caballeros que la habitaban “divididos en bandos”, cada uno de los cuales asistido de “compañías de bandoleros que públicamente entran por los lugares y por la misma ciudad a cometer muertes y otros insultos, sin que la justicia tenga mano para castigarlos ni reprimirlos”. Lo mismo seguía pasando en 1660, cuando otro memorial de la Cámara advertía al rey de que en Murcia “corre la justicia desacreditada y graves delitos sin castigo, con poco temor de nuestro señor y desconsuelo común”.³⁵ Otra consulta, esta vez relativa a Toledo, señalaba en 1640 la necesidad de que hubiera en ella “sujeto de reconocida satisfacción para la administración de la justicia y gobierno político”.³⁶ Los problemas en la ciudad im-

³² AHN, Consejos, leg. 13.597, exp. 7, 14 y 15.

³³ AHN, Consejos, leg. 13.597, exp. 14.

³⁴ AHN, Consejos, leg. 13.597, exp. 47.

³⁵ AHN, Consejos, leg. 13.619, exp. 14 y 16.

³⁶ AHN, Consejos, leg. 13.634, exp. 14 y 15.

perial no eran nuevos. Don Diego de Zúñiga, que había sido nombrado su corregidor en 1612, tuvo que ser removido de su puesto antes de que terminara su trienio por haberse descubierto en él “alguna flojedad, omisión y tibieza en la ejecución de la justicia y más particularmente en materias criminales en que se han ofrecido en aquella ciudad casos muy escandalosos”. Para reprimirlos sería sustituido por el célebre juriconsulto Gregorio López Madera, que había sido fiscal del Consejo de Hacienda y de la Audiencia de Sevilla, oidor de la Chancillería de Granada y, desde 1604, alcalde de casa y corte. Precisamente, la Cámara justificaba su nombramiento diciendo que otras veces se habían enviado a Toledo ministros de estas características. Era lugar donde se precisaba “mucho rigor en la justicia por ser el paso de los malhechores desta Corte a la Andalucía y de allí para acá”.³⁷ De la propia Sevilla, en fin, decía en 1643 don Juan de Santelices, regente de su Audiencia que “este lugar ha algunos años que está enseñado en los poderosos, y aun en los que no lo son, a vivir sin freno”. La “florejedad” de los ministros, la “licencia y altivez” de la provincia, la “blandura” de los asistentes y de sus oficiales y la falta de asistencia de los tribunales “mayores” habían “desencuadrado” el lugar convirtiendo a su cabildo en un “aula de gramáticos” en el que cada uno usaba sus oficios “de solo capa de sus comodidades sin rastro de subordinación de justicia”.³⁸

Sería tentador intentar cuantificar la extensión de comportamientos de este tipo, pero las fuentes generales que nos permitirían hacerlo son escasas y parcas en información. Era frecuente que por distintas vías llegaran a la Cámara denuncias sobre el comportamiento de tal o cual corregidor. Salvo casos flagrantes, no solían ser atendidas, por considerarlas muchas veces parciales o interesadas. Podría pensarse que los *juicios de residencia* a los que los corregidores eran reglamentariamente sometidos al término de sus mandatos darían alguna luz sobre este tema, pero las conclusiones a las que podemos llegar con ellos son bastante limitadas. En efecto, conocemos el resultado de 229 residencias consultadas a su majestad entre 1590 y 1658 relativas a los corregidores de las 18 ciudades y villa con voto en Cortes. Sólo 17 de entre ellas resultaron negativas. Ciertamente, la muestra es incompleta. Podríamos ampliarla con la inclusión de los datos que ofrecen las *consultas* hechas por la Cámara al Rey para la provisión de esos oficios. Pues bien, el análisis de esta nueva documentación nos permite conocer otros 27 casos en los que se hizo necesario proceder a la remoción de otros tantos corregidores por considerarse que no habían desempeñado correctamente sus funciones. Teniendo en cuenta que en ese mismo periodo de tiempo fueron en torno a 500 los que ejercieron el oficio en esas mismas

³⁷ AHN, Consejos, leg. 13.634, exp. 7.

³⁸ AHN, Consejos, leg. 13.656, exp. 25.

ciudades habríamos de concluir que la proporción de los reprobados no llega a la décima parte del total.³⁹

Los resultados obtenidos pueden parecer exigüos, pero sería erróneo pretender llegar a conclusiones definitivas con tan sólo ellos. Existen, desde luego, otros indicios que permiten profundizar en el tema propuesto. La Cámara, por supuesto, no se limitaba a constatar la existencia de problemas en el gobierno de las ciudades. Las mermas de justicia podían prevenirse o remediarse con el envío de personas de autoridad, capaces de imponerse a regimientos muchas veces discolos. Felipe IV, por ejemplo, decidió nombrar en 1635 corregidor de Madrid al conde de Montalvo para remediar "el desorden y atrevimiento y poco respeto con que algunos regidores proceden".⁴⁰ De hecho, la nobleza titulada pudo servir para estos fines en casos concretos. Pero no son muchos los aristócratas con los que nos podemos encontrar al frente de los regimientos de las ciudades de Castilla en esta época. Mucho más importante es, sin embargo, constatar la presencia de un número, desde luego reducido pero ya significativo, de alcaldes de casa y corte y oidores de Audiencias y Chancillerías que fueron puestos por entonces al frente del gobierno de las ciudades de Castilla.

En efecto, entre 1590 y 1665 no menos de 38 ministros togados de esas especiales características recibieron el nombramiento de corregidores, de los que 34 llegaron a ejercer el oficio. Las limitaciones cronológicas de la fuente manejada nos impiden saber si el recurso a ellos fue más frecuente en el siglo XVII que en el XVI, pero los datos disponibles nos permiten hacer algunas precisiones en el tiempo y en el espacio. Pues bien, la primera observación que hay que hacer a este respecto es que fueron ocho las ciudades a las que se envió como corregidores a alcaldes de casa y corte u oi-

³⁹ AHN, Consejos. Libros de Corregimiento, 719 y 721. La proporción es incluso inferior a la media del reino, que puede cifrarse en un 9,89%. Vid. J. I. Fortea: *Quid custodit custodes?...*, *op. cit.*, p. 205. Insisto en que se trata de porcentajes mínimos. No siempre las residencias consultadas o las propias consultas para proponer corregidores reflejan todas las incidencias que sobrevinieron a los que ocuparon esos cargos. Don Antonio de Castejón, corregidor de Murcia estuvo preso en Madrid en 1626 en el transcurso de un sonoro enfrentamiento que hubo entre el corregidor y el adelantado. No figura, sin embargo, el resultado de su residencia. Vid. J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo, 1588-1648*. Murcia, 1995, p. 279. Inversamente, el vizconde de Peñaparda, nombrado corregidor de Córdoba en 1648, habiendo sido propuesto ese mismo año para los de Madrid y Toledo, hubo de salir huyendo de la ciudad con general oprobio al producirse los motines de Córdoba en 1651. No obstante, superó, aparentemente sin problemas su residencia —la Cámara le proponía para "semejantes y mayores oficios", y llegó a ser posteriormente corregidor de Salamanca y Cuenca, propuesto para el de Burgos y nombrado para el de Valladolid, donde murió en 1664. No es el único caso de corregidor conflictivo cuyos problemas no dejan rastro en la documentación manejada.

⁴⁰ AHN, Consejos, leg. 13.607, exp. 14.

dores de Audiencias y Chancillerías. Se trata de Córdoba, Jaén, Sevilla, Murcia, Cuenca, Madrid, Salamanca y Toledo. Menos una, todas son meridionales, con especial incidencia en las andaluzas. Solamente Córdoba recibió un tercio del total de los ministros togados que obtuvieron el nombramiento de corregidores en las 18 ciudades con voto en Cortes, pero si incluimos en la serie a Jaén y Sevilla la proporción llega a las dos terceras partes. Es más, si consideramos que el envío de alcaldes de casa y corte y oidores de audiencias y chancillerías a las ciudades era la respuesta más inmediata de la Corona a los problemas de buen gobierno que se planteaban en ellas, añadimos a estos nombramientos los que hubo de hacerse para sustituir a corregidores removidos por la Cámara por su incompetencia y sumamos los casos de aquellos otros que no llegaron a superar sus residencias, nos encontraremos con que la rotación normal de los mismos en esas ocho ciudades se vio condicionada por deficiencias en su gobierno al menos en el 30% de los casos, proporción que se acerca a la mitad sólo en lo que se refiere a Córdoba.

Las ciudades meridionales eran, sin duda, las de gobierno más conflictivo del Reino. Los problemas o, al menos, la voluntad de hacer frente a ellos, parecen haberse concentrado, además, en coyunturas específicas. En efecto, el envío de alcaldes mayores y oidores fue proporcionalmente elevado en los dos primeros quinquenios del reinado de Felipe IV, en los que se produjeron diez casos repartidos por mitad, cinco en cada uno de ellos. La década de los treinta y el primer quinquenio de la de los cuarenta, con tres nombramientos de esas características en total, muestra rasgos de una mayor normalidad. Entre 1645 y 1654, sin embargo, la acumulación de problemas de gobierno en las ciudades, que culminarían en las famosas "alteraciones andaluzas", explica el repunte que se observa en el envío de ministros togados, hasta llegar a un total de doce. El relevo de Olivares y la suspensión de buena parte de su programa de reformas no llegó a apaciguar al reino, cuya deplorable situación interna no hacía sino debilitar su ya complicada posición exterior, haciendo aun más necesaria a la par que insoportable la política de movilización general de recursos a la que se veía abocada la Monarquía. La segunda mitad de la década de los cincuenta marca un nuevo punto de reflujo en esta tendencia, pero los últimos años del reinado de Felipe IV se nos muestran, si el indicador elegido es correcto, como el más crítico de todo el periodo, con once nombramientos de este tipo tan sólo en el quinquenio 1660-64, al que se añadiría uno más al año siguiente. Si se tiene en cuenta que las dos terceras partes de todos los alcaldes y oidores de que tenemos noticia que ejercieron como corregidores en las ciudades y villa de voto en Cortes lo hicieron después de 1645, habríamos de concluir que los problemas de gobierno en las ciudades de Castilla, lejos de resolverse, tuvieron tendencia a complicarse con el paso del tiempo.

IV

El recurso a ministros togados pretendía reforzar la autoridad de los corregidores. Algunos oidores de audiencias y chancillerías fueron elevados a la categoría de alcaldes de casa y corte o incluso de miembros de los Consejos reales al recibir su nombramiento para conseguirlo. El Ldo. Don Antonio Chumacero de Sotomayor, por ejemplo, oidor de la Chancillería de Valladolid, fue nombrado corregidor de Córdoba en 1623, por ser "gran trabajador, buen letrado, muy cuerdo, de virtud y de buen ingenio", cualidades todas ellas que había mostrado mientras sirvió como alcalde mayor del Reino de Galicia y corregidor del Principado de Asturias. Eran las que se consideraban idóneas para servir en Córdoba. No obstante, la Cámara proponía que se le hiciera merced "de plaza de alcalde de casa y corte".⁴¹ Otro caso semejante es el de don Sebastián Infante. Oidor de la Chancillería de Granada, fue nombrado corregidor de Córdoba en 1662. Pues bien, la Cámara consultaba al rey la conveniencia de que fuera a la ciudad con plaza en el Consejo de Indias para que pudiera ejercer sus funciones con mayor autoridad. No obstante, todo esto no eran sino remedios de urgencia a los que no se podía recurrir de forma continuada porque alcaldes y oidores formaban un grupo reducido de ministros, cuyos cometidos originarios, además, no eran precisamente los de gobernación. Podían sustituir en coyunturas precisas a corregidores incompetentes o incapaces, pero muchas veces los problemas a los que se enfrentaba la gobernación de las ciudades no dependían de la calidad de las personas a las que se les encomendara sino de la mayor o menor amplitud de poderes de la que pudieran disfrutar en el ejercicio de sus funciones. Pues bien, la coexistencia en las ciudades de una pluralidad de jurisdicciones que se hurtaban al control de los corregidores era en sí misma una inagotable fuente de problemas.

Sevilla ofrecía a este respecto un caso sumamente significativo, por los constantes enfrentamientos que se habían producido desde siempre en la ciudad entre su asistente y la Audiencia. Tanto es así que la Corona trató en 1652, pocos días después de los motines que se habían producido en Sevilla ese año, de fusionar ambas jurisdicciones en una misma persona, nombrando por asistente de la ciudad a don Pedro de Zamora Hurtado, que a la sazón era el regente de su Audiencia. En otro lugar he tenido ocasión de analizar los pormenores de una decisión notable, que causó auténtica conmoción en la ciudad, pues se consideró de inmediato que equivalía a nombrar un *virrey* en Sevilla, con lo que esto implicaba de novedad en la peculiar distribución de poderes entre la Audiencia, el regimiento y la Asistencia existente en la ciudad, con más pena que gloria, hasta enton-

⁴¹ AHN, Consejos, leg. 13.597, exp. 13.

ces.⁴² No es cuestión, por lo tanto, de volver a incidir aquí sobre ese tema. No obstante, la coexistencia de jurisdicciones diversas planteaba también problemas en otras ciudades, forzando a la Corona a intervenir en su forma de gobierno. El caso de Salamanca, por ejemplo, lo demuestra de forma fehaciente.

La ciudad tenía fama de conflictiva. Como recordaba al presidente de la Cámara don Francisco de Herrera Enríquez al rechazar en 1651 el puesto de corregidor de la misma que se le había ofrecido, "la ocupación del gobierno de Salamanca es tan peligrosa como vuestra señoría ilustrísima sabe en cualquier sujeto, aunque le acompañe el respeto de canas y de experiencia". La causa de tan mala reputación residía, no hay que insistir en ello, en los tumultos que "de ordinario" había entre los "ciudadanos" y los "estudiantes". Tampoco se trataba de un corregimiento que proporcionara grandes beneficios económicos. Tanto es así que en 1625 se decidió, al igual que se había hecho antes en Valladolid o Segovia, que no hubiera en la ciudad más de un teniente de corregidor, con el argumento de que con los recursos disponibles no se podrían sustentar dos jueces. No parece que Salamanca fuera por todo ello un destino particularmente apetecible. Lo confirmaría adicionalmente el hecho de que al menos diez de los treinta y cuatro sujetos que fueron nombrados corregidores de la ciudad entre 1590 y 1665 rechazaron el cargo, lo que supone la tasa de renuncia más alta de las conocidas en las 18 ciudades y villas con voto en Cortes que venimos analizando.

Los problemas a los que se enfrentaba el gobierno de Salamanca se derivaban en lo fundamental de la coexistencia en el marco de la ciudad de una pluralidad de jurisdicciones: la real, la del Estudio y la eclesiástica. La Universidad se regía por su propio fuero que, desde un principio, había convertido al *maestrescuela* en juez ordinario y privativo, *cancelario*,⁴³ ejecutor y conservador del Estudio bajo directa dependencia de la autoridad jurisdiccional de los Papas, con independencia incluso de la del Obispo. Es por esto por lo que el Estudio salmantino era para muchos, empezando por ella misma, una institución propiamente eclesiástica. Es cierto que desde

⁴² J. I. Fortea Pérez: "Entre la toga y la espada. Los corregidores andaluces en el siglo xvii". En *Homenaje al prof. Don Antonio Domínguez Ortiz*. Universidad de Granada, en prensa.

⁴³ El Papa Juan XXII concedió en 1433 al maestrescuela de la Universidad, a petición de ella misma, de la ciudad y del rey, el título de *cancelario* o canceller del Estudio, lo que le daba facultad de conferir, en nombre del Papa, los grados mayores de licenciado, doctor o maestro a los que cumplieran los requisitos. M^{re} P. Alonso Romero: "El fuero universitario, siglos XIII-XIX". L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.): *Historia de la Universidad de Salamanca, II, Estructuras y flujos*. Salamanca, 2002, p. 163. Más detalles en el libro de la misma autora: *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*. Madrid, 1997.

el siglo xv, y con particular intensidad a partir del reinado de los Reyes Católicos, la Corona había empezado a hacer valer su autoridad sobre los miembros laicos de la misma y a preocuparse por las *menguas* de justicia a los que daban lugar aplicaciones generosas y extensivas del fuero que conducían a la práctica impunidad de los que podían acogerse a su protección. La Corona reforzó por ello su posición en el seno de la institución. De esta forma, acabó por entenderse que la jurisdicción escolástica encarnada por el *maestrescuela* tenía una doble naturaleza, a la vez pontificia y regia, que le permitía actuar simultáneamente como juez papal, sobre los eclesiásticos, y como juez real, sobre los laicos.⁴⁴

Obvio es decir, sin embargo, que los conflictos jurisdiccionales en el ámbito de la ciudad estaban a la orden del día. Los había entre la Universidad y su *maestrescuela*, entre éste y el rector⁴⁵ y el Obispo y, por supuesto, con el Rey y sus delegados, los corregidores. Auténticos motines se produjeron en Salamanca por rivalidades de este tipo en 1621, en 1626 o en 1631, por poner algunos ejemplos. Mucho más graves fueron, sin embargo, los que tuvieron lugar en la medianoche del 15 de noviembre de 1644. Los sucesos ocurridos por entonces son bien conocidos,⁴⁶ aunque los relatos disponibles sólo dejan entrever los entresijos de un problema, relativamente trivial en sus causas desencadenantes, pero muy grave en sus consecuencias y particularmente revelador de las tensiones que la Monarquía atravesaba en esos momentos. En efecto, los alborotos parece que tuvieron su origen en un enfrentamiento que se produjo entre estudiantes vizcainos, acompañados por otros de la Corona de Aragón con los que volvían de una celebración académica vitoreando a sus respectivas *naciones*, con un grupo de vecinos que trataba de apagar un incendio en la plaza mayor de la ciudad.

⁴⁴ M^a P. Alonso Romero: "El fuero universitario...", art. cit., pp. 174 y ss. Vid. también L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares: "Universidad de la Monarquía Católica, 1555-1700". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, I, *Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca, 2002, p. 127 y ss.

⁴⁵ El cargo de *rector* se instituyó en Salamanca a imitación del que existía en Bolonia. Auxiliaba al *maestrescuela* en el gobierno de los estudiantes, pero después llegó a tener autoridad propia con independencia de aquél. No obstante, el *maestrescuela* en determinados aspectos tenía más autoridad que el rector. El cargo lo ejercía un estudiante elegido entre los que eran nobles. Era jefe del gremio escolar y máxima autoridad académica, excepto en los asuntos relativos a la jurisdicción del cancelario. Gobernaba, en cualquier caso, con el auxilio de los claustros, de los que había varios, el de general de la Universidad, el de consiliarios, el de diputados etc. Vid. A. Rodríguez Cruz: "Autoridades académicas, siglos XIII-XVIII". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, *Estructuras y flujos*, pp. 132 y ss.

⁴⁶ Vid. un relato de los mismos en Vicente de la Fuente: *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de la enseñanza en España*. Madrid, 1887, III, pp. 96-101. Reproducido en A. Carabias Torres, J. Lorenzo Pinar y C. Möller Redondo: *Salamanca: Plaza y Universidad*. Salamanca, 2005, pp. 161-165. Los libros de Claustro de la Universidad y las Actas del Ayuntamiento incluyen información de estos hechos a la que iré remitiendo.

Pese a los esfuerzos del corregidor, don García de Cotes, por poner orden, el inicial intercambio de insultos degeneró en un tiroteo y enfrentamiento con estoques a resultas del cual resultaron heridos el corregidor y algunos alguaciles y muerto a manos de los estudiantes un caballero, don Diego Suárez de Solís, hijo del adelantado del Yucatán, vecino y regidor de la ciudad.

A partir de entonces, los acontecimientos se precipitaron. El teniente de corregidor cometió la imprudencia de convocar a campana tañida a los vecinos. Una muchedumbre armada procedió a la persecución de estudiantes por las calles y las casas de pupilaje. Algunos de ellos, entre los que se contaban un cierto número de vizcainos, aragoneses y catalanes, fueron detenidos. A la mañana siguiente, una turba de ciudadanos, al grito de "¡victor los vecinos y cola toda la Escuela!",⁴⁷ asaltaron la Universidad persiguiendo estudiantes llegando al extremo de apedrear e incluso tirotar al *maestrescuela*, que había acudido a apaciguar los ánimos. Él mismo, y el propio obispo, fueron de nuevo objeto de intentos de agresión por parte de los vecinos en la tarde de ese mismo día. Pronto corrieron rumores de que los estudiantes se armaban con intención de asaltar la cárcel y liberar a los presos, como ya había sucedido otras veces.⁴⁸ Para evitarlo, el regimiento había hecho distribuir cien "bocas de fuego" entre personas de confianza para que protegieran las casas del ayuntamiento y patrullaran por las calles.⁴⁹ Los conflictos, sin embargo, llegaron a un punto crítico cuando el teniente de corregidor, tras aplicar riguroso tormento a un estudiante mallorquín, don Agustín Ferrer, hombre noble y bien relacionado, clérigo de órdenes menores y canónigo de Mallorca, ordenó que fuera agarrado y su cuerpo expuesto como escarmiento en los balcones del ayuntamiento, como efectivamente así se hizo, pese a los ruegos de la Universidad y del propio obispo. Don Gabriel de Chaves, conservador del Estudio, daba cuenta

⁴⁷ La expresión era insultante para los universitarios, pues equivalía a llamarlos asnos. De los tontos se decía que estaban "hacia la cola". *Salamanca, plaza y mercado...*, op. cit., p. 162, nota 131.

⁴⁸ Los libros de claustro del año 1621 incluyen este relato. "abía el teniente della mandado poner en armas la ciudad, así de arcabuzes, picas y otras armas a muchas personas y herían y maltrataban a los estudiantes que hallaban por las calles, de suerte que había muchos heridos [...] diciendo a voces "¡Mueran, mueran todos los estudiantes!" [...]. A los estudiantes ni les han valido iglesias, collegios y monasterios donde se acogían a guarecerse de la furia popular, que decían los habían de matar donde quiera que los hallasen y los han entrado a buscar en sus casas, robándoles quanto tenían en ellas, yéndose huyendo los estudiantes por los tejados. Todo causado por haber entregado las armas a gente socz y de poca capacidad y ladrones y malhechores, que no mirando a ser cristianos han cometido grandes delitos, muerto muchos estudiantes a arcabuzazos y dádoles muchas cuchilladas y puñaladas...". AUSA, 90, fols. 5-7v, 26 de noviembre de 1621. Cit. por L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares: "Vida estudiantil cotidiana en la Edad Moderna". En *Historia de la Universidad de Salamanca*, II, *Estructuras y flujos*. Salamanca, 2002, p. 688, nota 60. Vid. también José Pellicer: *Avisos Históricos*. Ed. de E. Tierno Galván, Madrid, 1965, pp. 258-259.

⁴⁹ AHMSA, Libros de Actas, 1976/29, 26 de noviembre de 1644, fol. 419.

al claustro de tan dramáticos sucesos definiéndolos como "la mayor inominia que ha padecido ni puede padecer esta ilustre Universidad".⁵⁰

El fuero eclesiástico y el del estudio habían sido manifiestamente violados. No obstante, no era éste un inconveniente que arrojara al regimiento. Puesto que los conflictos de jurisdicción eran constantes y frecuentes los tumultos entre ciudadanos y estudiantes, nada mejor que intentar aprovechar la gravedad de los hechos para poner remedio duradero a esos desequilibrios. De esta forma, en sesión del 26 de noviembre de 1644, apenas diez días después de los motines, el cabildo salmantino hizo suyo el voto del regidor don Pedro de Ordóñez, y acordó pedir al rey que *mudara* la forma de gobierno de la ciudad y de la Universidad. Un miembro del Consejo de Castilla, "con futura sucesión del Consejo de Cámara" debería ser enviado a Salamanca acumulando las funciones de *cancelario* y de *corregidor*.⁵¹ El acuerdo era sumamente elocuente en sus intenciones, aunque, como había de esperarse, no sería ejecutado en los mismos términos en los que se proponía. La Corona, sin embargo, estaba más que dispuesta a retener su espíritu y, como veremos de inmediato, dio pronto muestras de querer dar drástico remedio a la situación creada. Mientras tanto, la tensión en la ciudad no se apaciguaba. Estaba claro, sin embargo, que las corporaciones afectadas, la Iglesia, la Universidad y la propia ciudad, eran las primeras interesadas en lograr un entendimiento.

La iniciativa la tomaría el cabildo catedralicio. Una comisión de canónigos, argumentando que "el fuego que estos días se ha encendido de discordias y pesadumbres entre los estudiantes y los ciudadanos se va encendiendo cada día más", pedía a mediados de enero de 1645 a la Universidad y a la ciudad que redujeran el problema "a términos de composición y paz". A fines de ese mismo mes una junta de comisarios de las tres instituciones se reunió para intentarlo. El regimiento y la Universidad trataron de desvincularse, en tanto que corporaciones, de lo ocurrido, responsabilizando de los tumultos a "personas inquietas y de poca sustancia", vecinos de la ciudad, o a "cuatro estudiantes inadvertidos". El hecho de que hubiera particulares empeñados en "inquietar" a sus "comunidades" no tenía que redundar en perjuicio ni de la una ni de la otra. La Iglesia, por lo demás, instaba a que tanto las justicias de la ciudad como las de la Universidad, "cada una en su jurisdicción", castigara a los culpados y premiara a los que lo merecieran. Como era de esperar en estos casos, se hablaba también de la conveniencia de decretar un perdón general.⁵²

No parece, sin embargo, que la política real circulara por estos cauces. Para entonces había llegado a Salamanca don Pedro de Amezqueta, alcalde

⁵⁰ AUSA, 114, Libros de Claustro, 18 de noviembre de 1644, fol. 3vº y ss.

⁵¹ AHMSA, Libros de Actas, 1976/29, 26 de noviembre de 1644, fol. 419.

⁵² AUSA, 114, Libros de Claustro, 15 y 24 de enero de 1645, fols. 24 y 28.

de casa y corte, enviado por el Consejo en funciones de corregidor para poner término a los alborotos. En esos momentos buena parte de los estudiantes y otras personas implicadas en ellos habían abandonado Salamanca. Don Pedro, sin embargo, se apresuró a dictar sentencia. Disponía en el auto correspondiente que 22 de los condenados —gente del pueblo en su mayoría y unos seis estudiantes— fueran "llevados a la plaza pública desta dicha ciudad donde está puesta una horca y de ella sean ahorcados hasta que naturalmente mucran y ejecutado lo susodicho les sean cortadas las cabezas y en escarpas se pongan en la dicha horca donde están hasta que la justicia mande otra cosa". Otros 14 reos, todos ellos vecinos de la ciudad, eran condenados a diez años de galeras y 200 azotes y 10 más, en este caso estudiantes, habrían de ser llevados al "presidio y fuerza de la Mamora", donde tendrían que servir durante seis años sin sueldo alguno, pena de la vida en caso de quebrantamiento de condena. Un último reo, don Gaspar de Sotomayor, era castigado a 10 años en el presidio de El Peñón y 2.000 ducados para la Cámara. El propio teniente de corregidor, don Francisco de Colloto, cuyo comportamiento en los motines había sido criticado por todos, fue preso, aunque nadie pensaba que lo estuviera por mucho tiempo.⁵³

En total se habían pronunciado 47 sentencias, casi la mitad de ellas a la pena capital. Al estar huidos la mayor parte de los condenados no sabemos si pudieron llegar a ejecutarse. No obstante, la labor realizada por el corregidor tampoco acababa de serenar los ánimos. Don Pedro de Amezqueta sería sustituido por otro alcalde de casa y corte, don Juan de Lazarraga, vizcaíno como su antecesor, lo que no fue bien recibido por la ciudad, que tenía a los de esa "nación" por los principales instigadores de los tumultos. Sea como fuere, lo que interesa destacar aquí es que el nuevo corregidor había recibido especial comisión del Consejo para que por espacio de seis meses pudiera proceder "contra los estudiantes legos en razón de los excesos que cometieren y que por el tiempo no les valga el privilegio del juez del estudio".⁵⁴ El nombramiento de don Juan era consultado a su Majestad por el mes de marzo de 1645. A mediados de abril se daba cuenta al claustro de que el nuevo corregidor había recibido una cédula real de la sala de gobierno del Consejo "para que pueda conocer de las causas criminales de los estudiantes de esta Universidad".⁵⁵ Como había de esperarse, la iniciativa causó malestar, pues se consideraba que implicaba un nuevo ataque frontal a la jurisdicción escolástica. De hecho don Juan no dudó en hacer inmediato uso de sus nuevas atribuciones, incluso por más tiempo del prescrito en su comisión originaria.

En efecto, los Libros de Claustro de la Universidad no dejan de incluir quejas respecto al comportamiento del nuevo corregidor. En noviembre de

⁵³ AHMSA, Libros de Actas, 1976/30, 21 de enero de 1645, fol. 15.

⁵⁴ AHN, Consejos, leg. 13.628, exp. 21.

⁵⁵ AUSA, 114, Libros de Claustro, 15 de mayo de 1645, fol. 47.

1645, por ejemplo, ordenaba que tres opositores a cátedras de leyes salieran de Salamanca y cuatro leguas de su entorno mientras no se dispusiera otra cosa, acusados de “hacer de oposición con acompañamiento de estudiantes”.⁵⁶ Por el mes de marzo del año siguiente, el Rector comunicaba al Claustro que don Juan de Lazarraga había procedido, por orden real, al encarcelamiento, “por ciertas inquietudes” que no especificaba, de un grupo de estudiantes, entre los que figuraban los *consiliarios*⁵⁷ de Vizcaya y de Andalucía. Las acusaciones debían de ser graves, pues todos ellos tenían que ser enviados a la cárcel de Corte en Madrid. El rey ordenaba, además, que “fueran borrados de las matrículas del estudio y desnaturalizados estos Reynos y otras penas terribles”. Por cuanto era “constante” que los estudiantes presos eran “gente muy quieta y virtuosa y estudiosa”, la Universidad, “como madre debajo de cuyo amparo están”, debía acudir en su auxilio.⁵⁸ Así lo hizo, pero todo parecía indicar que la Corona estaba dispuesta a mantener su postura.

Don Juan de Lazarraga sería sustituido en el corregimiento de la ciudad por don García de Porres, catedrático que había sido de Vísperas en la misma Universidad y oidor de la Chancillería de Valladolid. Pues bien, en mayo de 1647 el claustro era informado de que don García tenía preso y condenado a muerte a Pedro Peña, “estudiante que dicen ser”. El corregidor lo tenía en capilla y estaba dispuesto a ejecutar la sentencia con toda brevedad. Parece que así lo hizo, pues apenas tres días después de la anterior información recibía el claustro la noticia del encarcelamiento de otro estudiante, un vizcaíno, al que también se le había comunicado ya la sentencia de muerte. Se temía que el corregidor la ejecutara “como lo hizo los días pasados en otro”. Era preciso, por tanto, proceder a su defensa, ya fuera por la vía del privilegio escolástico o por la del eclesiástico. Los claustrales valoraron esta vez la posibilidad de que el *maestrescuela* interviniera incluso con censuras e inhibitorias, pero casos de estos siguieron sucediendo en años sucesivos.⁵⁹ En efecto, en marzo de 1648, el rector se hacía eco de las

⁵⁶ AUSA, Libros de Claustro, 115, 25 de noviembre de 1645, fol. 13vº.

⁵⁷ Los consiliarios son mencionados en privilegios de Juan I de 1388 y en las constituciones del Papa Luna de 1411. Representaban a las *naciones* o regiones escolares y asesoraban al Rector en el gobierno de la Universidad. Como éste último, pertenecían al estamento discente. A partir de 1422 su número se fijó en ocho. Sus funciones fundamentales eran las relativas a la elección del rector y de nuevos consiliarios y a la provisión de cátedras. Según los estatutos debían ser clérigos. A. Rodríguez Cruz: “Autoridades académicas, siglos XIII-XVIII”. En *Historia de la Universidad de Salamanca*, op. cit., II, p. 152.

⁵⁸ Los encarcelados eran don Pedro de Vicuña, consiliario que fue de Vizcaya, don Antonio Álvaro de los Ríos, consiliario presente de Vizcaya, don Fermín de Ezpeleta, don Francisco de Arévalo, consiliario que fue de Andalucía, don Bernardo Beroiz, don Gregorio Mantilla y Pedro Álvarez. AUSA, 115, Libros de Claustro, 11 de marzo de 1646, fol. 40.

⁵⁹ AUSA, 116, Libros de Claustro, 5 de mayo de 1647, fol. 42vº y 18 de mayo de 1647, fol. 45.

muchas prisiones que don García seguía haciendo entre los estudiantes, entre los que se contaban el consiliario de Aragón, acusado de haber tirado una noche un arcabuzazo bajo las ventanas del corregidor, y el de Vizcaya, al que se le tenían secuestrados sus bienes, atribuyéndose el conocimiento de las causas en virtud de las comisiones que había recibido. Con todo ello, decía el rector, la jurisdicción escolástica “se va vulnerando y destruyendo”. Es más, denunciaba el *maestrescuela* que el corregidor se negaba a aceptar las inhibitorias pronunciadas por él reclamando la remisión al Estudio de los estudiantes presos. Es por esto por lo que instaba a la Universidad, a quien realmente pertenecía la jurisdicción escolástica, a que hiciera lo posible “para que no se pierda esta joya tan preciosa, pues es la mayor que tiene la Universidad”. Ésta se mostraba dispuesta incluso a mandar a la Corte a suplicar al Rey a una comisión formada por 20 doctores para dar cuenta de los excesos del corregidor y del procedimiento que había de seguir el *maestrescuela* en las censuras hasta la *cesatione a divinis*, al tiempo que se ponderaba la posibilidad poner en conocimiento de la Inquisición “que el dicho señor don García no respeta ni venera las excomuniones”.⁶⁰ Sobre la ciudad pesaba por entonces un entredicho impuesto por las autoridades eclesiásticas, que es al que hace referencia el texto.

Pese a todo, los ministros reales no se arredraban. El *maestrescuela* leía en abril del mismo año una provisión ganada a petición de corregidor sobre “las inmunidades eclesiásticas y forma como se han de dar las inhibitorias por los jueces eclesiásticos a los seglares conforme a la ley de Partidas”, que se consideraba limitativa de la jurisdicción eclesiástica.⁶¹ Es más, don García también había ganado otra provisión real para remitir a la Chancillería de Valladolid a los estudiantes presos queriendo reducir todas las causas en las que aquellos estaban implicados a una sola, la peor, la de *resistencia* a la autoridad real. Para acabar de complicar las cosas, don García de Cotes recusó al *maestrescuela* y a su juez escolástico, lo que había causado auténtico estupor en la Universidad. Según derecho, los jueces eclesiásticos no podían ser recusados por los seglares, si no era justificando causas y éstas no se admitían de juez a juez, si no de reo a juez.⁶² La muerte de uno de los estudiantes presos añadía tensiones. El Claustro insistía en los peligros que podían derivarse del hecho de que el corregidor tuviera cédula real particular “para poder visitar casas de estudiantes y conocer de todas sus causas criminales sin limitación alguna y prohibición de inhibirle”. Se temía que la mera existencia de esa provisión llevara a muchos estudiantes a no matri-

⁶⁰ El claustro pensó incluso que se procediera a “desincorporarle de su gremio y tildarlo de los libros” porque siendo don García de Porras graduado de doctor en cánones por esta Universidad “no se firma sino de licenciado haciendo desestimación del honor deste grado”. AUSA, 117, Libros de Claustro, 11 y 30 de marzo de 1648, fol. 43vº y ss.

⁶¹ AUSA, 117, Libros de Claustro, 4 de abril de 1648, fol. 48vº.

⁶² AUSA, 117, Libros de Claustro 5 de mayo de 1648, fol. 59.

cularse en la Universidad por temor a las vejaciones a las que podían ser sometidos por los corregidores. Por marzo de 1649 eran cinco los estudiantes presos en la cárcel real, “sin más remedio que el de vuestra señoría”, según se comunicaba a la Universidad.⁶³ Ésta, por lo demás, contemplaba con aprensión la llegada a Salamanca de un nuevo corregidor, don Alonso de Paz y Guzmán, regidor de Granada, por cuanto había recibido la misma comisión que sus predecesores. Quiere esto decir que, como ellos, estaba autorizado a proceder “contra los estudiantes legos que en la Universidad de la dicha ciudad asisten a cursar en la profesión de letras en razón de los excesos, crímenes, resistencias y otros cualesquier delictos que cometieren sin que en ninguna causa criminal se pueda valer el privilegio del juez del estudio de la dicha Universidad”.⁶⁴ Parece, no obstante, que los temores expresados en el claustro eran exagerados.

Paralelamente, la Corona parecía dispuesta a profundizar en su política de intervención en la Universidad. Una provisión real presentada al claustro en marzo de 1646 había ordenado ya que éste informara al Consejo de cinco proposiciones en torno a otras tantas reformas consideradas precisas a la vista de “algunos excesos y abusos” que se habían introducido en el Estudio, “en gran menoscabo de la buena disciplina que se debe observar y guardar”. Algunas de las propuestas iban encaminadas a poner coto al desmedido número de “fiestas, asuetos y vacaciones” que reducían los periodos lectivos de seis meses a no más de dos y medio. Otras contemplaban reformas en el acceso a las cátedras de Matemáticas, Retórica y Artes. Se pretendía también la reducción de gastos limitando los excesos en tiempo y en dinero que se cometían con las honras reales. A todo ello se unía la proposición de suprimir los cargos de consiliarios. Se habían creado estos para asesorar al Rector en el gobierno de la Universidad, pero, al reclutarse aquellos entre los miembros de las distintas *naciones* que concurrían en la Universidad, se habían convertido en sus cabezas, lo que había fomentado la formación de bandos y parcialidades entre ellas en menoscabo de la paz pública. Los acontecimientos recientes parecían dar la razón al Consejo.⁶⁵

Obviamente, la Universidad trataba de exculparse de estas críticas aunque accedía a introducir reformas, aumentando las exigencias a los candidatos a consiliarios, o moderando gastos. También reconocía la Universidad los excesos de los estudiantes en el vestir, en contra de lo dispuesto en sus estatutos, los abusos notorios que se cometían en tener armas de fuego, pese a las leyes que lo prohibían, o en aceptar en las Escuelas de Gramática a

⁶³ AUSA, 117, Libros de Claustro, 14 de septiembre de 1648, fol. 100vº.

⁶⁴ AUSA, 117, Libros de Claustro, 23 de octubre de 1648, fols. 109vº y ss.

⁶⁵ Las proposiciones en AUSA, 115, Libros de Claustro, 11 de marzo de 1646, fol. 40. La respuesta de la Universidad en AUSA, 115, Libros de Claustro, 16 de mayo de 1646, fol. 52vº.

mozos que no sabían ni leer ni escribir y que sólo pretendían con ello gozar de las exenciones de la Universidad y evitar que los sacasen por soldados en sus pueblos.⁶⁶ No obstante, a la Corona no le interesaba sólo reforzar la vía disciplinaria a la que llevaban ésta u otras medidas ensayadas. También quería influir en el propio gobierno de la Universidad. De esta forma, una cédula real leída al claustro en el mes de junio de 1646 nombraba al Ldo. Melchor de Albistur, canónigo penitenciario de la Catedral de Salamanca, *cancelario* de la Universidad, función que había sido siempre aneja al cargo de *maestrescuela*, aprovechando la circunstancia de que el que hasta entonces lo era, el Dr. Don Luis Venegas de Figueroa, había sido proveído para el obispado de Almería. El Rey le daba facultad para ejercer “la jurisdicción eclesiástica perteneciente a la dicha maestrescuela y en mi nombre la uséis asimismo contra los estudiantes seglares desa dicha Universidad, de cualquier calidad y condición que sean, y conozcáis de todos los pleitos civiles y criminales tocantes a los dichos estudiantes seglares haciendo y administrando justicia entre ellos según y como lo hace el maestrescuela de la dicha Universidad conforme a las leyes destos mis reinos”.⁶⁷

La decisión rompía con la tradición seguida hasta entonces en el tema de los nombramientos y suponía, además, una nueva violación del fuero escolástico. En efecto, de acuerdo con la constitución apostólica 33 correspondía a la Universidad y a su claustro de diputados, y no al rey, el dar la jurisdicción eclesiástica a los cancelarios y vicecancelarios. Estos, además, debían ser graduados de doctor maestro en teología y cánones, circunstancia que no concurría en Melchor de Albistur. El claustro veía notoria dificultad en la aceptación del nombramiento real. Pese a todo, el canónigo había comenzado a ejercer sus cometidos en ambas jurisdicciones y aunque el Claustro requirió contra las órdenes reales, la Cámara mantuvo su postura. Sería finalmente admitido como cancelario en agosto de 1646 por 25 votos contra 16.⁶⁸ El rey había logrado imponer su candidato a este cargo. Poco antes, en el mes de julio, sendas cédulas reales reformaban el gobierno del Estudio en el sentido enunciado en las proposiciones que comentaba más arriba, al tiempo que imponían el estricto cumplimiento de los estatutos en lo que se refería a la aplicación al Hospital para la cura de pobres de la tercera parte de las penas pecuniarias impuestas por la Audiencia escolástica y ordenaban que los notarios de la misma exhibieran sus libros para mostrar las condenaciones hechas en los últimos ocho años con indicación de quiénes las cobraron y a qué se aplicaron.⁶⁹

La Corona, por tanto, parecía haberse comprometido en la vía de la *reforma* del gobierno de la ciudad y de la Universidad. Esta última no podía

⁶⁶ AUSA, 115, Libros de Claustro, 16 de mayo de 1645, fol. 52vº.

⁶⁷ AUSA, 115, Libros de Claustro, 16 de junio de 1646, fol. 68 y ss.

⁶⁸ AUSA, 115, Libros de Claustro, 13 de agosto de 1646, fol. 85.

⁶⁹ AUSA, 115, Libros de Claustro, 14 de julio de 1646.

por menos que protestar de unas iniciativas que recortaban sus privilegios, pero aquélla tenía que sentirse necesariamente satisfecha de que así se hiciera. De hecho, el cabildo no tardó en manifestar a la Cámara los buenos efectos que inmediatamente se habían dejado sentir cuando empezaron a ponerse en práctica. No puede extrañar, entonces, que por dos veces pidiera el regimiento al rey que se mantuviera en su puesto a don Juan de Lazarraga cuando a los ocho meses de haber sido enviado a pacificar la ciudad la Cámara se planteaba la conveniencia de sustituirlo por un corregidor de capa y espada. Habiéndose conseguido que la Universidad y la ciudad viniesen en la "unión y conformidad" que debían y que se sosegaran las "inquietudes de la juventud de la Escuela", no parecía conveniente, a los ojos de los regidores, "mudar mano en el gobierno ni aventurar en el acierto". La ciudad llegaba incluso a pedir que se diera plaza a don Juan en el Consejo Real o en el de Indias. También don García de Porres, oidor de la Chancillería de Valladolid, que le sucedió en el cargo, mereció un apoyo semejante. El regimiento llegaba a tocar su fibra más poética cuando valoraba la labor realizada por don García diciendo que la ciudad se hallaba bajo su mandato "en un sosiego tal que la hora más temida de la noche sirve sólo a la soledad y las cuadrillas armadas de carabinas y mosquetes que eran frecuentes se han totalmente extinguido. Hoy, en oscurecerse la noche, el despojarse de todas armas es lo más seguro, pues sólo se teme la justicia".⁷⁰ Las cosas parece que empezaron a normalizarse acto seguido. En 1650 los *maestrescuelas* consiguieron recuperar la jurisdicción criminal, pero, aun así, siguieron existiendo conflictos en lo que quedaba de siglo e incluso parece que la costumbre de que el Estudio había de tener cárcel propia cayó en desuso.⁷¹

⁷⁰ AHN, Consejos, leg. 13.628, exp. 21 y 22. Sorprende, en estas condiciones, que don Juan de Lazarraga no llegase a superar la residencia a la que fue sometido al término de su mandato. "Se le pusieron capítulos y se le hizo visita y se le condenó en prohibición de alcaide y de oficio de justicia en Salamanca y de cualquier oficio de justicia en estos reinos por seis años". AHN, Consejos. Libro 721. Libros de Corregimiento. Las razones por las que don Juan de Lazarraga no superó la residencia parecen estar vinculadas a los abusos que cometió en temas relacionados con la administración de las rentas reales. Para el regidor don Juan Ventura de Rctes el gobierno de don Juan de Lazarraga podía estar libre de reproches "en esta ciudad" o "en la sala de gobierno del Consejo de Castilla". No obstante, advertía de que "muchos del pueblo de uno y otro estado que han querido culpar en el gobierno pasado muchas cosas que, si fuesen verdaderas, pedirían grave remedio". Le hacía, en concreto, dos cargos: haber cobrado por repartimiento entre vecinos 9.300 reales para el escribano y el alguacil de su comisión sin estar autorizado a ello y haberse excedido en la comisión recibida del Consejo para cobrar 4.000 ducados en Salamanca y su tesorería, con la única excepción de Ciudad Rodrigo, en lugar de diez carros de mulas para el abasto del ejército de Cataluña. Don Juan había repartido 1.000 ducados más para los verederos y había exceptuado del pago a muchos lugares pretextando estar en la raya de Portugal repartiendo lo que dejaba de cobrar en ellos a los demás. AHMSA, Libros de Actas, 1977/31, 17 de marzo de 1646, fol. 164.

⁷¹ L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares: "Universidad de la Monarquía Católica, 1555-1700". En *Historia de la Universidad de Salamanca...*, op. cit., I, p. 129.

V

Ahora bien, si el restablecimiento de la paz y de la concordia en el seno de las comunidades urbanas inspiraba iniciativas que introdujeron, al menos a corto plazo, cambios significativos en el esquema habitual de gobierno urbano, a las mismas conclusiones podían llevar las urgencias de la guerra. En efecto, la necesidad de movilizar recursos con la mayor rapidez posible pasaba también por un fortalecimiento de la autoridad real y la de sus ministros, objetivo éste que forzaba a redefinir las funciones de los corregidores y a poner en cuestión la operatividad de determinados cargos e instituciones, por mucho que tuvieran tras de sí una larga historia. La *pragmática* de 1500 apenas si asignaba a los corregidores funciones militares precisas. Tampoco lo hacían los capítulos para corregidores de 1648 ni la *Nueva Recopilación*. Ciertamente, los lugares fronterizos o las ciudades y villa situadas en la costa solían recibir corregidores de capa y espada que normalmente eran *capitanes a guerra* o caballeros con experiencia militar reconocida porque así lo exigía la defensa del Reino. No obstante, ni siquiera en estos casos puede hablarse de una atribución homogénea a los corregidores en todas ellas de ese tipo de funciones.⁷²

Sea como fuere, la rebelión de catalanes y portugueses llevó la guerra a la Península, lo que hizo que la Corona multiplicara sus demandas militares sobre los corregidores. Estos eran requeridos con frecuencia, por ejemplo, a llevar a cabo levas de soldados o a conducir personalmente tropas desde sus lugares de origen a aquellos otros donde se concentraban los ejércitos de la Monarquía. También debían velar por el abastecimiento en vituallas y pertrechos o a vigilar la exacción de los tributos asignados a la financiación de todo ello. La presión de tales demandas era constante fuente de conflictos de jurisdicción y de problemas de todo tipo, que podían llevar incluso a los afectados a resistirse a cumplir con tales cometidos. Los asistentes de Sevilla, por ejemplo, habían acumulado desde antiguo funciones de Capitán General de las Milicias. El conde-duque puso término a tal costumbre al reservarse para sí ese título. No obstante, a su muerte, Felipe IV decidió dejar el cargo sin proveer. Los asistentes serían desde entonces sólo maestros de campo. No obstante, hubieron de enfrentarse a constantes injerencias protagonizadas desde otras instituciones. Las pretensiones del regente de la Audiencia hispalense de "quererse meter en la gobernación de la milicia de la capitania general" que le correspondía por títulos de su Majestad, por ejemplo, llegaron a tal extremo en 1643 que el conde de la Puebla del

⁷² B. González Alonso: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, p. 238. Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores y señores de vasallos*. Amberes, 1704. Reedicción, Madrid, 1978, II, lib. IV, cap. IV, pp. 364 y ss.

Maestre se vio impelido a pedir por ello su relevo como asistente de Sevilla. Es más, cuando en 1647 el conde volvió a ser nombrado para el mismo cargo propondría para mejor cumplir con sus responsabilidades concentrar en su oficio las funciones militares, pensando que así reforzaría notablemente su autoridad. Pediría, por ejemplo, que se suprimiera la Junta de Guerra que se había formado en Sevilla, que se impidiera que los Jueces de la Audiencia pudieran salir a conducir o a levantar tropas tocantes a la capitania general o que se le hiciera merced de plaza en el Consejo de Guerra y Junta de España para facilitar, de esta manera, la formación de milicias y animar a la gente al servicio real.⁷³

El conde parece que fue atendido en buena parte de sus demandas. No por ello, sin embargo, cesaron los conflictos entre la asistencia de la ciudad y la regencia de la Audiencia por ése u otros motivos, como tampoco acabaron de ser bien asimilados por el regimiento las preeminencias que se estaban otorgando a las funciones militares del asistente sobre las civiles. De hecho, las exigencias de la guerra oponían múltiples dificultades al normal desenvolvimiento del gobierno urbano. La primera y principal era que hacía intervenir al Consejo de Guerra en los nombramientos de corregidor, en polémica vecindad con el de Cámara, en lugares en los que hasta entonces no había actuado.⁷⁴ Los servicios militares reclamados a los corregidores forzaban a estos, además, a ausentarse con frecuencia de los lugares que regían. ¿A quién debía confiarse, entonces, el gobierno político de los pueblos? La cuestión se planteó, por ejemplo, en Sevilla en 1658, cuando su asistente, a la sazón el conde de Villahumbrosa, recibió la orden de conducir a Badajoz para la guerra de Portugal a las compañías de soldados que había levantado en su distrito. La Cámara optó esta vez por delegar en su teniente aquellas funciones, reservando al regente de la Audiencia y a sus ministros la solución de los casos de mayor gravedad que pudieran producirse. Era una solución ajustada a derecho, de la que había precedentes y que también se aplicaría en 1664 al producirse la muerte del conde de Molina. La asistencia de Sevilla sería en esta ocasión delegada en sus tenientes

⁷³ “Pues si ven que el Maestre de Campo —argumentaba el conde— tiene esa autoridad, esperarán el premio de lo que sirvieren y serán diferentemente admitidos sus avisos en los tribunales de los que dependieren”. AHN, Consejos, leg. 13.656, exp. 23 al 25 y 30.

⁷⁴ Los despachos tocantes a lo político correspondía darlos al Consejo de Cámara y los relativos a lo militar al de Guerra, previo aviso del secretario de la Cámara. Es lo que le recordaba esta última a Felipe IV al recibir el decreto real en el que se le comunicaba la decisión tomada de unir lo político y lo militar en una sola persona, el maestre de campo, don Francisco Geldre. Cuando éste fuera acusado de permitir el contrabando de mercancías de Portugal, se remitirían órdenes reales para que se le apartara de la ciudad mientras se sustanciaba la causa que fueron transmitidas a través de los Consejos de Guerra y de Cámara. Todo esto complicaba el procedimiento y planteaba conflictos de jurisdicción que alargaban la causa. AHN, Consejos, leg. 13.640, exp. 21 al 23.

mientras el rey proveía sustituto.⁷⁵ En Granada, sin embargo, la situación era distinta. Cuando en 1660 su corregidor, el conde de Puertollano, mostró fuertes resistencias a conducir a Badajoz gente de guerra alegando carencia de medios, la Cámara le forzaría a hacerlo. Era consciente de los problemas que podía causar “en un pueblo tan numeroso y donde ha habido sus embrazos y tumultos”, el que se dejara “la administración de lo político y de la justicia en manos de un teniente”. La Cámara, sin embargo, lo hizo, pero consultaba a su Majestad sobre la conveniencia de nombrar en el futuro, al igual de lo que se pensaba hacer también por entonces en Sevilla, un *maestre de campo* del reino de Granada, “con que teniendo sujeto de profesión militar, sin dependencia de lo político, atienda este empleo”.⁷⁶

Todo indica, por lo tanto, que se pretendía disociar las funciones militares de las políticas allí donde ambas se mantenían unidas, si es que no se pensaba en potenciar las primeras creando cargos militares específicos y distintos a los de corregidor. No parece, sin embargo, que la política desplegada por la Corona a este respecto estuviera totalmente exenta de contradicciones o de cambios de rumbo. Lo sucedido en Zamora y Murcia lo demuestra fehacientemente. Eran las dos plazas fronterizas a las que la guerra, en un caso con Portugal, en otro con el sempiterno enemigo musulmán, había colocado en el centro de las preocupaciones de la Corona. En lo que se refiere al primer caso, la decisión tomada fue drástica. Un real decreto de 22 de noviembre de 1644 ordenaba que “el gobierno político y militar en Zamora se unan, por los inconvenientes que se reconocen de estar divididos en el tiempo presente”.⁷⁷ El rey decidía nombrar para ese puesto a don Francisco Geldre, maestre de campo. La decisión parece que provocó cierto malestar en la ciudad. Al menos, así lo indica un memorial escrito en 1654 por el Obispo y cabildo eclesiástico de Zamora en el que se significaba a la Cámara “lo conveniente que hera a su parecer el que quando se hubiere de proveer este oficio de maestre de campo y corregidor se pusiese en dos personas”. El propio cabildo de la ciudad se manifestaba en el mismo sentido, pese a haber apoyado hasta entonces la opinión contraria, porque “la experiencia ha mostrado los inconvenientes que de esto se siguen y lo conveniente que es que se separen”. Desconocemos los motivos de ambas peticiones. Parece que la labor del corregidor por entonces en activo, el vizconde de San Miguel, había despertado cierta oposición hasta el punto de que, según denunciaba un religioso, “se hicieron diligeneias por mano

⁷⁵ AHN, Consejos, leg. 13.656, exp. 37, 39 y 41. La doctrina permitía en casos de muerte del corregidor que los regidores nombraran entre ellos personas que administraran justicia. Lo podía hacer “por derecho natural, porque los pueblos no queden *acéfalos*”. Cfr. Castillo de Bovadilla: *Política para corregidores...*, *op. cit.*, vol. I, Lib. I, cap. II, p. 17. Era ésta costumbre extendida y aplicada en Castilla, *op. cit.*, vol. II, lib. III, cap. VIII, p. 150.

⁷⁶ AHN, Consejos, leg. 13.607, exp. 24.

⁷⁷ AHN, Consejos, leg. 13.640, exp. 21.

grande contra sus procedimientos y función que ejerce". Sea como fuere, todos los nombramientos de corregidor que se hicieron en lo que quedaba de reinado recayeron en maestros de campo, algunos de los cuales, como don Joseph Temprado o don Ignacio de Zayas, que lo fueron hasta 1658 y 1663 respectivamente, llegarían a gozar del pleno apoyo del cabildo por su buen gobierno "en lo político y en lo militar", hasta el punto de que la ciudad solicitó en los dos casos que se prorrogasen sus mandatos por un nuevo trienio.⁷⁸

En Murcia, por el contrario, la política real siguió un curso más tortuoso. En la ciudad y su adelantamiento las fricciones entre el corregidor y el marqués de Los Vélez, en su condición de adelantado mayor y capitán general, venían de antiguo. En 1610 ya habían dado lugar a un sonoro enfrentamiento entre ambos en el que la Cámara terció en defensa de don Luis de Godoy, el corregidor en ejercicio, por la defensa que había hecho de la jurisdicción real frente a las pretensiones del adelantado y de su teniente, don Luis Fajardo, a quien parecía proteger el duque de Lerma y también el Consejo de Guerra.⁷⁹ Añadía problemas la existencia de una nobleza dividida en bandos que usaban para sus fines a contingentes de bandidos, tan numerosos en todo territorio de frontera como era el murciano, en detrimento de la paz pública, o la constante amenaza de ataques berberiscos desde las plazas del norte de África. Obvio es decir que era el control de la defensa de la costa lo que estaba en la base del enfrentamiento entre la ciudad y el adelantado.⁸⁰ Tal cúmulo de circunstancias hacía que la elección de corregidor fuera particularmente delicada en el caso de Murcia. Pues bien, ya en 1643 se ponderó la posibilidad de enviar a Cartagena como corregidor a don Juan de Meneles, del Consejo de Guerra, por la necesidad de tener prevenidas galeras en aquella costa por si se producía algún ataque a Orán desde la vecina plaza de Argel. Finalmente, se optó por mantener al corregidor en ejercicio, don Jerónimo de Medinilla, aunque dándole la orden de que se desplazara a residir a Cartagena.

No obstante, cada vez se hacía más evidente que las peculiaridades de la zona y los constantes enfrentamientos con el adelantado casaban mal con el perfil tradicional del corregidor. No puede extrañar entonces que en lo sucesivo se intentaran buscar sujetos para ese corregimiento con experiencia militar, lo que de alguna manera implicaba un paso más en la marginación de los adelantados, que hasta entonces habían tratado de hacerse en exclusiva con el control de la defensa del reino en abierta pugna con los corregidores y con el propio regimiento. Un decreto real de agosto de 1646

⁷⁸ AHN, Consejos, leg. 13.640, exp. 22, 27, 30 y 35.

⁷⁹ AHN, Consejos, leg. 13.619, exp. 5.

⁸⁰ Analiza estos problemas J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*. Murcia, 1995, pp. 263-283.

ordenaba a la Cámara, de esta forma, que procurara reclutar para ese corregimiento a personas en las que concurrían "demás de las partes necesarias al ministerio de corregidor, algunas militares". Un segundo decreto, éste del mes de noviembre del mismo año, precisaba más las intenciones de la Corona, al ordenar que el nuevo corregidor que se nombrase "sea capaz a dar cobro al gobierno político y militar, administración de los millones y demás hacienda que allí concurre nuestra y que juntamente cuide de que se adelanten y perfeccionen las fortificaciones que está resuelto se hagan en aquel puerto —el de Cartagena— y de la cobranza de los efectos aplicados a ellas".

La Cámara estaba dispuesta a obedecer, pero no dejaba de subrayar las dificultades que se ofrecían a la hora de encontrar candidatos de semejantes características. La experiencia demostraba que la mayor parte de los que profesaban la "milicia" no eran "inteligentes" en materias de administración de hacienda. De aquí que optara finalmente por proponer una solución salomónica. Murcia y Cartagena se habían gobernado hasta entonces por un solo corregidor.⁸¹ Lo que se proponía ahora era desdoblar el cargo. El corregidor de Murcia tendría que ser "sujeto diestro y de mucha inteligencia y satisfacción, así en la materia de gobierno político como en la administración, beneficio y cobranza de la real hacienda". Por su parte, al que lo fuere de Cartagena le debería quedar "el gobierno político y militar de ella con un teniente letrado de inteligencia y satisfacción de manera que se acuda por este medio en ambas partes al servicio de VM y a la administración de su hacienda y de la justicia y el buen gobierno y disposición de lo militar".⁸²

No está clara, sin embargo, la política de nombramientos que se aplicó a continuación. En 1647 había sido designado corregidor un maestro de campo, don Martín de Reina, pero a la vista de las omisiones que se le habían advertido en la lucha contra el contagio que padecían por entonces Murcia y Cartagena, se optó por enviarle a esta última ciudad nombrando como corregidor de la primera a don Fernando de Saavedra, oidor de la Audiencia de Lima y recién provisto para la Chancillería de Valladolid. La muerte de don Martín movió a la Cámara a proponer a don Fernando como corregidor de las dos ciudades, pero su fallecimiento al poco de llegar a Murcia hizo que se pusiera finalmente el corregimiento en manos de don Francisco Fernández Marmolejo. La Cámara hacía la expresa salvedad de que la residencia ordinaria de ese corregimiento estaba en Murcia, pero ordenaba a don Francisco que se aposentara en Cartagena hasta nueva orden.

⁸¹ El corregimiento incluía también a Lorca, pero ésta se separó de las otras dos en 1646 constituyéndose en corregimiento de por sí previo pago de 9.500 ducados a su Majestad. AHN, Consejos, leg. 13.619, exp. 14 y 16. Consulta de 28 de enero de 1647.

⁸² AHN, Consejos, leg. 13.619, exp. 14-16. el corregimiento de esta zona abarcaba las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca. Esta se había separado por 1646 constituyéndose en corregimiento de por sí previo pago a la real hacienda de 9.500 ducados.

Así lo hacían aconsejable las noticias que se tenían de que los franceses preparaban una armada “considerable” con intención de “lograr una facción”. Era preciso, por tanto, que tuviera a sus órdenes “la gente de aquél partido que tenían obligación de socorrer Cartagena”.⁸³

No parece, a la vista de lo que antecede, que se pueda concluir en la existencia de una única política en relación al tema que nos ocupa. La tendencia hacia la separación de las funciones militar y política apuntaba ya con claridad. En algunos casos llegaría a consumarse aunque no de forma definitiva o, al menos, no sin vacilaciones, mientras que en otros, como ocurrió en Zamora, se obró precisamente en la dirección contraria. Los cabildos urbanos, por su parte, mostraron ciertas resistencias a la asunción por el corregidor de funciones militares o mostraron su disconformidad con la preeminencia que aquéllas estaban teniendo sobre las propiamente políticas. De lo primero es prueba, una vez más, la actitud del regimiento zamorano en 1654, pero también en Murcia las relaciones del cabildo con su corregidor habían sido tensas por este mismo motivo antes de 1638.⁸⁴ En Sevilla, por su parte, la ciudad puso pleito en 1663 a su asistente, el conde de Molina, por la pretensión de este último de ejercer y acceder al cabildo con bastón de maestre de campo, por ser insignia militar. Desde el punto de vista del regimiento debía hacerlo con la vara de la justicia, “pues no entra en el dicho cabildo como maestre de campo general, sino como asistente y gobernador desta ciudad, que como tal debía entrar y ejercer con vara en representación de la justicia que administra”.

Las dos insignias eran símbolos de los dos oficios y dignidades que se habían unido, por merced real, en la persona del conde. El problema lo causaba determinar cuál de esas dos funciones, la política, de la que era símbolo la *vara*, o la militar representada en el *bastón*, era aquella a la que se le debía dar mayor preeminencia. Pues bien, de acuerdo con un parecer “jurídico-político” emitido en relación a este tema por don Juan Márquez de Cuenca y Mescua, abogado de la Audiencia de Sevilla, era la segunda la más preeminente y, por tanto, el conde podía y debía usar de la insignia del *bastón* y entrar con ella en el cabildo. La argumentación en la que se apoyaba el abogado es prolija y no merece la pena reproducirla aquí por extenso. Baste con subrayar que la vara del corregidor era la vara de la justicia, que aquél recibía para corregir y refrenar “la insolencia de los malos y atrevidos”. El bastón era, sin embargo, la vara del emperador, símbolo de “conquista y vencimiento”. A la primera estaba subordinado el gobierno político-civil, la disciplina de las leyes y de las costumbres; la segunda, en cambio, era insignia del gobierno militar, pues por ella “se vencen y refrenan los enemigos”. Obvia era, entonces, la mayor dignidad del *bastón*, co-

⁸³ AHN, Consejos, leg. 13.619, exp. 18, 20, 21, 22 y 24.

⁸⁴ J. J. Ruiz Ibáñez: *Las dos caras de Jano...*, op. cit., pp. 266 y ss.

mo originado de la vara o cetro que se da al *emperador* en tanto que signo del gobierno militar, sobre la *vara* del corregidor o asistente, que era la del *pretor* y simbolizaba la justicia política y civil.⁸⁵

El mero hecho de que el problema se planteara en estos términos es bastante expresivo de la redefinición de la jerarquía de poderes que se estaba produciendo por entonces en el esquema de gobierno urbano. Como sabemos, no era éste el único ámbito en el que era apreciable tal circunstancia. Con todo, no se trataba de una mera cuestión de preeminencia. Las necesidades de la guerra forzaban a la potenciación de las funciones militares en los ministros reales, de la misma manera que las urgencias de su financiación tenían idéntico efecto sobre las fiscales. La Corona pudo recurrir a nuevos oficios para gestionar unas y otras, pero con más frecuencia accedió a acumularlas en la figura de los corregidores. Con ello propiciaba una mayor complejidad institucional en el gobierno de las ciudades y aumentaba la dependencia de quienes hasta entonces habían sido sus titulares. Ya fuera porque confiara la defensa del territorio a gobernadores y maestros de campo distintos a los corregidores o porque acumulara en ellos ambas funciones, el Consejo de Guerra ganaba terreno en un ámbito en el que hasta entonces había campeado en solitario el de Castilla y el de Cámara, de la misma manera que la transferencia a superintendentes o jueces de comisión nombrados por el Consejo de Hacienda de funciones fiscales o la atribución de las mismas a los corregidores bajo su directa dependencia, y no de la del de Castilla, debilitaba la autonomía y la preeminencia de la que hasta entonces aquellos habían disfrutado. El sistema político de la época tendía a su auto-reproducción y esto implicaba más la conservación de lo existente que su sustitución, la acumulación de funciones al ritmo de las necesidades que su depuración, por mucho que con ello aumentara su conflictividad interna. Por eso es por lo que los corregidores tendrían todavía ante sí un largo porvenir, pero ya desde mediados del siglo XVII parecía claro que su pervivencia pasaba por su inserción en un esquema de gobierno en el que acabarían teniendo con el cambio de siglo una posición menos

⁸⁵ *Parecer jurídico-político que a favor del señor Conde de Molina de Herrera, de los Consejos de Su Majestad en los de Hacienda y Guerra, Maestre de Campo General y Asistente de esta Ciudad de Sevilla y su tierra, da el Licenciado don Ivan Márquez de Cuenca y Mescua, abogado de la Real Audiencia de dicha ciudad sobre que el dicho Señor Conde asistente puede ejercer y entrar con Bastón a los actos capitulares en el Ayuntamiento y Cabildo de dicha Ciudad.* Impreso en esta nobilísima ciudad de Sevilla. Año de 1663. AHMSE, sección XI, Secc. Especial, tomo 37, fols. 234r-254v°. Vid. también el *Discurso legal que por el Señor Conde de Molina de Herrera, de los Consejos de Guerra y Hacienda de Su Majestad, su Asistente y Maestre de Campo General desta Ciudad de Sevilla y su tierra hace el Licenciado don Ivan Ignacio de Truxillo, su Teniente Mayor, para que sea mantenido el Señor Conde en la posesión, vel quasi, del uso del bastón, sin embargo de la pretensión que ha formado el cabildo desta ciudad sobre que ejerza con vara de justicia.* Impreso en Sevilla, Año de 1663. AHMSE, Sección XI, Sección Especial, nº 22, fols. 224-233.

preeminente que en el pasado. Serían los *intendentes* en el siglo XVIII los que asumirían precisamente, entre otras, esas funciones militares y fiscales que habían empezado a apuntar en la centuria anterior y que los corregidores no habían podido o sabido acaparar. Por el momento, sin embargo, los elementos innovadores se insertaban en un proceso de continuidad institucional. Nada parecía haber cambiado, pero nada era exactamente igual y es que en la Castilla de los Habsburgo, la ficción había hecho muchas veces la economía de la revolución.

GUERRA, LEALTAD Y PODER: EL ORIGEN DEL MUNICIPIO CASTELLANO DE LA ILUSTRACIÓN*

Francisco Javier Guillamón Álvarez
y Julio D. Muñoz Rodríguez

Universidad de Murcia

Resumen: El modelo de municipio castellano de la Ilustración adquirió sus rasgos definitivos a lo largo del último tercio del siglo XVII. El largo enfrentamiento con las tropas de Luis XIV intensificó las relaciones políticas entre monarca y súbditos, lo que además se agudizaría durante el posterior conflicto sucesorio. Este fenómeno generó una lealtad en Castilla que contribuyó a subordinar los poderes locales a las demandas monárquicas y a construir un nuevo orden político con más autoridad para el soberano.

Palabras clave: Absolutismo, Guerra de Sucesión, poder, Corona, lealtad, población.

Abstract: The municipal corporation model in the XVIIIth Century Castile took its definitive aspects in the final of XVII. The long conflict with Louis XIV troops intensified political relationships between the monarch and Castilian subjects; in addition, this would become more acute during the following Succession War. It generated a loyalty in Castile that contributed to subordinate local powers to royal requests, and build a new political order with more authority to the Spanish sovereign.

Key words: Absolutism, Spanish Succession War, power, Crown, loyalty, population.

I. EL ABSOLUTISMO MONÁRQUICO Y LA CASTILLA DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

LA relación existente entre la autoridad de los monarcas y los órganos que representaban en primera instancia a la población de los reinos condicionó, en gran parte, la evolución político-administrativa de las sociedades anti-guorregimentales. La tolerancia y/o resistencia de quienes encarnaban estos poderes locales determinaba no sólo la asimilación de la carga fiscal fijada por el soberano —con intervención o no de las cortes—, sino también la implantación de una administración monárquica compuesta por unos mecanismos comisariales cada vez más numerosos y coercitivos. La construc-

* Este trabajo se enmarca dentro de los proyectos HUM2005-06310 y 03057/PHCS/05, financiados por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.